REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 531 *Referencia:*

Año: 2007 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-10-2007

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 27-A, 27-B Y 27-C DE LA LEY 30 DE 1984 ADICIONADOS POR LA LEY 15 DE 2007 Y SE CREA EL FONDO DENOMINADO: PROGRAMA DE REHABILITACION Y DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA A CARGO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO...

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25917 *Publicada el:* 12-11-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL, DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Delincuencia juvenil, Derecho Penal, Juventud, Prevención del crimen

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.117

Rollo: 556 *Posición:* 1386

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 531

(de 18 de octubre de 2007)

"Por el cual se reglamentan los artículos 27-A, 27-B y 27-C de la Ley 30 de 1984 adicionados por la Ley 15 de 2007 y se crea el fondo denominado: Programa de Rehabilitación y de Lucha contra la Delincuencia a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 numeral 14 de la Constitución Política de la República, es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes que lo requieran, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

Que los artículos 27-A, 27-B y 27-C de la Ley 30 de 1984, adicionados por la Ley 15 de 2007, disponen que los dineros, documentos negociables y otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados por la Dirección General de Aduanas no serán devueltos bajo ninguna circunstancia, que la Dirección General de Aduanas los depositará en el Tesoro Nacional y remitirá informe a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, para que se proceda a transferirlos de inmediato de la forma prevista en el artículo 27-C de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27-C de la referida ley, el 70% de las multas, dineros decomisados, documentos negociables y otros valores convertibles en dinero, actualmente retenidos o decomisados y los que en un futuro se retengan o decomisen serán destinados a programas de rehabilitación y lucha contra la delincuencia, a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que, en atención a estas consideraciones, tales dineros y valores deben ser ingresados a un fondo y cuenta especial, para los fines indicados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1117 del Código Fiscal.

Que es preciso determinar qué servidores públicos tendrán a su cargo el manejo del referido fondo especial y la cuenta que para tales efectos sea abierta en el Banco Nacional de Panamá.

Que es necesario establecer el procedimiento para el manejo del fondo que obtenga la Dirección General de Aduanas como resultado de las multas y los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero actualmente retenidos o decomisados y lo que en el futuro se retengan o decomisen.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el fondo especial denominado "Programa de Rehabilitación y Lucha contra la Delincuencia" a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia el cual

se nutrirá del setenta por ciento (70%) de los dineros decomisados; las multas, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados desde que entró en vigencia la Ley 15 de 2007 y lo que en el futuro se retengan o decomisen por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refieren los Artículos 27-A, 27-B y 27-C de la Ley 30 de 1984, modificados por los Artículos 33, 34 y 35 de la Ley 15 de 2007, los que serán ingresados a una cuenta especial constituida para tal fin en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2. Los fondos destinados a la cuenta especial denominada "Programa de Rehabilitación y Lucha contra la Delincuencia" a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia, señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, para lo siguiente:

a.- Adquisición de equipos, vehículos e insumos para fortalecer la capacidad del Ministerio de Gobierno y Justicia para atender las responsabilidades institucionales relacionadas con la lucha contra la delincuencia.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b.- Mejoramiento, construcción y equipamiento de infraestructura destinados para la atención de los privados y privadas de libertad.

c.- Mejoramiento de los Centros Penitenciarios a nivel nacional.

d.- Mejoramiento, construcción y equipamiento de infraestructura destinada a la custodia de los adolescentes en conflicto con la ley.

e.- Adquisición de vehículos, equipos e insumos para la Policía Nacional.

f.- Adquisición de aeronaves, equipos e insumos para el Servicio Aéreo Nacional.

g.- Adquisición de naves, equipo e insumos para el Servicio Marítimo Nacional.

h.- Afrontar gastos de equipamiento y fortalecimiento de proyectos y programas dictaminados a luchar contra la delincuencia.

Artículo 3. La Dirección General de Tesorería de Economía y Finanzas rendirá un informe sobre el setenta por ciento (70%) de los dineros decomisados, multas, documentos negociables y otros valores convertibles en dineros retenidos o decomisados desde que entró en vigencia la Ley 15 de 2007, y un informe mensual sobre los ingresos retenidos o decomisados en los citados renglones y transferir de manera inmediata a la cuenta especial denominada "Programa de Rehabilitación y Lucha contra la Delincuencia" a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia todo lo retenido o decomisado y lo que se siga reteniendo o decomisando en los conceptos a los que se refiere este artículo.

Artículo 4: A más tardar el 30 de abril de cada año, los directores encargados de las direcciones responsables de los proyectos que se señalan en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, presentarán al Ministro de Gobierno y Justicia, un informe sobre las necesidades y prioridades que podrían ser satisfechos con el Fondo Especial denominado Programa de Rehabilitación y Lucha contra la Delincuencia.

Artículo 5. El Ministerio de Gobierno y Justicia en atención a los planes y programas de inversión determinará el uso de los fondos según las prioridades

determinadas por el Despacho Superior del Ministerio de Gobierno y Justicia, para lo cual solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas las asignaciones presupuestarias con base en los depósitos de la cuenta especial a su cargo denominada "Programa de Rehabilitación y Lucha contra la Delincuencia", acorde a lo señalado en el Artículo 2 del presente Decreto, la cual será fiscalizada por la Contraloría General de la República de conformidad a las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL